

Santiago, 31 de marzo de 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins
Presente



2010030030414
31/03/2010 - 16:11 Operador: ESALINAS
División Control Financiero Valores



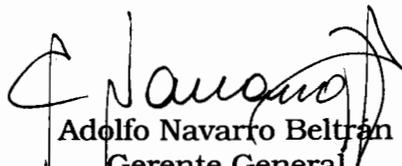
Ref.: Adjunta Manual de Manejo de Información Deutsche Bank (Chile) y Empresas Relacionadas

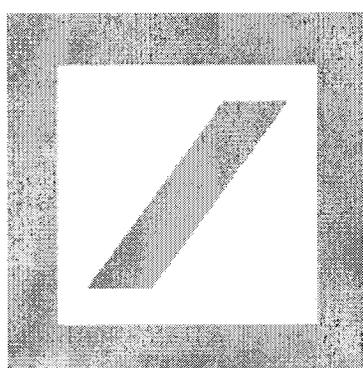
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General No. 270 del año 2009, "Deutsche Bank (Chile)" envía a esta Superintendencia, copia actualizada de su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

El presente manual fue aprobado por el Directorio de Deutsche Bank (Chile) en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2010, y se encuentra disponible en nuestra página web <http://www.db.com/chile/>.

Saluda atentamente a Ud,


Adolfo Navarro Beltrán
Gerente General
Deutsche Bank (Chile)



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado para Deutsche Bank (Chile) y empresas relacionadas.



ÍNDICE

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado para Deutsche Bank (Chile) y Empresas Relacionadas

I)	Introducción	3
II)	Objetivo	3
III)	Marco Legal	3
IV)	Definiciones usadas en este Manual.....	4
V)	Destinatarios del Manual.....	6
VI)	Roles y Responsabilidades respecto de los contenidos de este Manual	7
VII)	Política de Transacciones de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas	7
VIII)	Obligaciones de informar aplicables a Deutsche Bank (Chile), sus Empresas Relacionadas y a los Destinatarios del Manual.....	10
IX)	Mecanismos de Difusión de Información de Interés.	11
X)	Mecanismos de Protección de Información Privilegiada.....	12
XI)	Mecanismos de Protección de Información Confidencial.....	16
XII)	Relaciones con los Medios de Comunicación y Voceros Oficiales	16
XIII)	Mecanismos de divulgación y Actividades de Capacitación sobre las normas contenidas en el Manual.....	17
XIV)	Sanciones y resolución de conflictos.	17

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado aplicable a Deutsche Bank (Chile) y empresas relacionadas

I) Introducción

La reputación de Deutsche Bank a nivel mundial en cuanto a integridad y trato justo es uno de sus activos más importantes. Para ayudar a proteger dicha reputación es que cada empleado del grupo Deutsche Bank debe estar familiarizado con sus normas globales mínimas sobre manejo de información, de modo que las actividades de inversiones personales sean realizadas en acuerdo absoluto con las leyes, normas y reglamentos aplicables para evitar y manejar apropiadamente cualquier conflicto de interés.

Deutsche Bank (Chile) y sus empresas relacionadas no son una excepción a lo anteriormente expuesto, siendo por tanto fundamental para dichas entidades basar sus actividades en principios de autorregulación y transparencia, principios corporativos que deben servir de guía en el actuar de sus empleados.

II) Objetivo

Este Manual tiene por objetivo establecer una guía de acción, en el contexto de la legislación vigente, que regule el tratamiento de Información Privilegiada e Información Confidencial, según se definen más abajo, relativa a Deutsche Bank (Chile) y sus personas y empresas relacionadas, las compras, ventas, opciones y demás transacciones directas o indirectas que realicen ciertas personas sobre valores emitidos por Deutsche Bank (Chile) o sobre valores sobre los cuales Deutsche Bank (Chile) o sus Empresas Relacionadas puedan tener Información Privilegiada o Información Confidencial, así como otras obligaciones relativas a manejo de información.

III) Marco Legal

Por medio del presente manual se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 16 de la Ley No. 18.045 sobre Mercado de Valores, disposición que fue introducida por la Ley N° 20.382, sobre gobiernos corporativos, y que señala que *“los emisores de valores de oferta pública deberán adoptar una política que establezca normas procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores”*.

Por su parte, la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), mediante la Norma de Carácter General No. 270 estableció normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores y al manejo y divulgación de información para el mercado. Esta norma busca dar mayor transparencia a las actuaciones efectuadas por las personas antes señaladas, constituyendo una medida preventiva contra operaciones basadas en el uso de Información Privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

Finalmente, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante “la SBIF”, mediante Circular No. 3.492 del 15 de enero de 2010, atendido el carácter de emisores de valores de oferta pública que tienen los bancos, hizo aplicable a éstos lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 270, exigiendo a dichas entidades la fijación de políticas de administración y divulgación de la información, y la elaboración de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual deberán mantener en su sitio web y en sus oficinas, con la obligación de enviar copia del mismo a la SBIF y a la SVS.

Ante discrepancias o dudas entre lo establecido en el presente Manual y lo establecido en la normativa anteriormente señalada, prevalecerán siempre las disposiciones contenidas en esta última.

IV) Definiciones usadas en este Manual

“**Código de Conducta**”: Es el documento que firman los empleados de Deutsche Bank (Chile) y Empresas Relacionadas, en señal de conocimiento y adhesión a los estándares básicos para la conducta del personal dentro del grupo Deutsche Bank a nivel mundial.

“**Chinese Walls**”: Son los acuerdos organizacionales internos de Deutsche Bank, denominados también “Murallas Chinas” o “Barreras de Información”, que sirven de barreras para evitar la divulgación inadecuada de Información Confidencial.

“**Destinatarios del Manual**” o “**Destinatarios**”: Son las personas a quienes se aplica este Manual y que se señalan en el numeral V.

“**Directorio**”: Significa el Directorio de Deutsche Bank (Chile).

“**Ejecutivo Principal**”: Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros.

“**Empresas Relacionadas**”: Son las empresas relacionadas a Deutsche Bank indicadas en el numeral V de este Manual.

“GCCP”: Es el documento “Global Compliance Core Principles” o “Principios Fundamentales de Cumplimiento Global”, que forma parte de las políticas internas de cumplimiento (compliance) del grupo Deutsche Bank a nivel mundial.

“Hecho Esencial” o **“Información Esencial”**: Es toda información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión. La información puede versar sobre sociedad misma, sus negocios y sus valores (Artículos 9° y 10° de la Ley de Mercado de Valores).

“Información Confidencial”: Es cualquier información obtenida por Deutsche Bank de un cliente o un tercero bajo el acuerdo contractual o implícito de que dicha información sea tratada en forma confidencial. Los Destinatarios del Manual deben suponer que toda información comercial adquirida en relación con sus responsabilidades en Deutsche Bank (Chile) es confidencial, salvo que ya sea de dominio público.

“Información de Interés”: Es aquella información que, sin revestir el carácter de Hecho o Información Esencial, es útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo en los mismos.

“Información Privilegiada”: Es aquella información referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, cuyo uso está restringido en virtud de la ley, según se analiza en detalle en el Capítulo X del presente Manual.

“Información Reservada” o **“Hecho Reservado”**: Es aquella información declarada como tal por el directorio o la administración, en caso de entidades que no tienen directorio, que se refiere a negociaciones aún pendientes, que al conocerse puedan perjudicar el interés social, y que debe ser informada a la SVS en carácter de reservada (artículo 10° de la Ley de Mercado de Valores).

“LMV”: Significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

“Manual”: Se refiere al presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

“NCG 270”: Significa la Norma de Carácter General N° 270, dictada por la SVS con fecha 31 de diciembre de 2009.

“Obligaciones sobre Información Privilegiada”: Son las obligaciones que la ley establece para aquellas personas que en razón de su cargo actividad, posición o relación han tomado

conocimiento de Información Privilegiada, según se describe en el numeral ii) de la letra a) del Título X de este Manual.

“Personas con Acceso a Información Confidencial”: Significa aquellas personas que por la naturaleza de sus cargos o funciones en Deutsche Bank (Chile) y sus sociedades relacionadas, tienen acceso ordinario o la necesidad de conocer Información Confidencial.

“Política Comercial de Empleados del Grupo de Deutsche Bank”: Son las normas globales mínimas de Deutsche Bank diseñadas para garantizar que las actividades de inversión personales al interior del grupo Deutsche Bank sean realizadas de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables y evitar y manejar cualquier conflicto de interés relacionado con las actividades de inversión personal en forma apropiada.

“PreClearance” o “PreAprobacion”: Procedimiento dispuesto en los GCCP, en virtud del cual las adquisiciones, fusiones o inversiones de capital, joint ventures u operaciones similares propuestas deben ser aprobadas previamente por la Gerencia de Cumplimiento y, según corresponda, otros departamentos de Deutsche Bank a fin de identificar y manejar los posibles conflictos de intereses y problemas de riesgo de reputación, regulatorio y legal.

“Registro Público”: Es el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, de los presidentes, directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades sujetas a su vigilancia.

“SBIF”: Es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

“SVS”: Es la Superintendencia de Valores y Seguros.

“UF”: Es la Unidad de Fomento.

“Watch List” y “Restricted List”: Deutsche Bank mantiene listas sobre las compañías y los valores respecto de los cuales ha recibido información confidencial, y monitorea activamente las actividades del banco (y sus empleados) en relación a éstas, con el fin de detectar si dicha información ha sido utilizada en forma errónea.

V) Destinatarios del Manual

Son Destinatarios del presente Manual las siguientes personas:

- i) los directores de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas;
- ii) los gerentes de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas;



- iii) los administradores de las Empresas Relacionadas de Deutsche Bank (Chile);
- iv) los ejecutivos principales de Deutsche Bank (Chile), según sean definidos por su directorio;

Este Manual también se aplicará a las entidades controladas directa o indirectamente por las personas señaladas en los numerales anteriores.

Se entiende que son Empresas Relacionadas a Deutsche Bank (Chile) las siguientes:

- a) Deutsche Securities Corredores de Bolsa Limitada
- b) Deutsche Inversiones Limitada
- c) Deutsche Holdings (Chile) Limitada
- d) Deutsche Inversiones Dos S.A.
- e) Tenedora de Valores (S.A.)

VI) Roles y Responsabilidades respecto de los contenidos de este Manual

Será el Directorio de Deutsche Bank (Chile) el responsable de aprobar las disposiciones del presente Manual. Igualmente, el Manual podrá ser modificado o sustituido por indicación del Directorio, en conformidad con lo estipulado por la Ley.

Será el área de Auditoría Interna de Deutsche Bank (Chile) la responsable de verificar el cumplimiento de los contenidos de este Manual.

Será la Gerencia de Cumplimiento de Deutsche Bank (Chile) la responsable de actualizar, monitorear y comunicar cualquier materia relativa a este Manual.

VII) Política de Transacciones de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas

1. Código de Conducta

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas regulatorias locales aplicables en estas materias que deben observar todos los empleados de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas, estas personas están obligadas, además, a cumplir con las indicaciones señaladas en el Código de Conducta.

El Código de Conducta contempla, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Mantener toda la información sobre cuestiones comerciales obtenida en el curso de los negocios estrictamente confidencial, sea que se relacione con el Grupo Deutsche Bank o con los clientes y manejar y guardar dicha información con gran cuidado. No utilizar la Información Confidencial en forma inapropiada.

- Con el fin de asegurar información consistente y transparente al público y a la prensa, los empleados deberán cumplir con los Lineamientos de Comunicación, la Política de Seguridad de Información (“Information Security Policy – IST”) y las disposiciones legales contra las declaraciones falsas o erróneas.

- Las operaciones del personal no deben entrar en conflicto con los intereses de los clientes o con los intereses del Grupo Deutsche Bank. En caso de que hubiera conflictos de intereses inevitables, los intereses de los clientes y los intereses del Grupo Deutsche Bank tendrán prioridad.

2. Operaciones Personales de los Destinatarios

Cualquier transacción de valores a título personal tanto de los Destinatarios como de personas relacionadas a éstos, deberá ser comunicada a la Gerencia de Cumplimiento de Deutsche Bank, previo a la ejecución de la transacción, para su PreAprobación.

Como política sobre divulgación de transacciones, los Destinatarios quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Las negociaciones personales no deben representar un conflicto con los intereses de los clientes o Deutsche Bank.
- En caso de operaciones personales basadas en información obtenida como resultado de su relación laboral con Deutsche Bank, es posible que se presenten problemas relativos a Información Privilegiada. Para mitigar estos problemas, las negociaciones personales de los Destinatarios deben estar sujetas a aprobación previa, períodos de espera, restricciones de negociación y requisitos de reporte, según se indica en este Manual.
- Siempre será sometida a PreAprobación la transacción de compra o venta de valores, a fin de revisar en los portales internos de Deutsche Bank (Chile), si existen restricciones para el valor en cuestión.
- Según lo dispuesto en la Política Comercial de Empleados del Grupo Deutsche Bank, las órdenes o aprobaciones serán válidas por un máximo de 24 horas contadas desde su otorgamiento. De no realizarse dentro de dicho plazo la transacción, será necesario obtener una nueva PreAprobación.

- Los empleados deben evitar las negociaciones personales que impliquen un monto excesivo de riesgo, tiempo y/o atención personal y que, razonablemente, pueda considerarse como interferencia con el rendimiento de sus deberes en Deutsche Bank.
- Las operaciones personales no deben poner en riesgo el patrimonio personal.
- Existirá un período de mantención (“Holding Period”) mínimo de 30 días. Por tanto queda estrictamente prohibido realizar transacciones de compra y venta de un mismo instrumento dentro de dicho plazo.
- No se podrá operar a corto plazo, basados en movimientos especulativos.

3. Períodos de Bloqueo Respecto de Valores Emitidos por Deutsche Bank

Deutsche Bank (Chile) emite valores de oferta pública, tales como depósitos a plazo, en forma limitada, y sin que ninguno de ellos tenga vinculados sus retornos al desempeño de Deutsche Bank o sus Empresas Relacionadas. Ni las acciones de Deutsche Bank ni de sus Empresas Relacionadas se transan públicamente.

Es por ello que el conocimiento de la situación contable o financiera y, particularmente, de la FECU de Deutsche Bank, no debe incidir en el precio de los valores que emite, salvo en el caso en que una eventual variación en dicha situación contable o financiera refleje una variación en la situación de riesgo de Deutsche Bank en cuanto al no pago de los valores emitidos.

Es necesario destacar que los bancos están obligados a presentar detallada información contable en forma mensual a la SBIF, además de publicar dicha información en forma de FECU trimestral y anualmente y que, en el caso de Deutsche Bank, su información contable y financiera está disponible permanentemente en sus sistemas computacionales.

Debido a lo anteriormente expuesto, Deutsche Bank (Chile) no implementará períodos de bloqueo de transacciones de valores emitidos por Deutsche Bank, basados en los momentos en que se prepara la información financiera del Banco.

En el evento que Deutsche Bank cambie su política de emisión de valores de oferta pública autorizando, por ejemplo, la emisión de títulos cuyo rendimiento esté vinculado al rendimiento del Banco, esta política de períodos de bloqueo podrá ser modificada.

Sin perjuicio de lo anterior, los Destinatarios del Manual deberán abstenerse totalmente de transar valores emitidos por Deutsche Bank desde el momento que tomen conocimiento de información financiera o contable de la que razonablemente pueda concluirse que se

producirá una variación en la situación de riesgo del Banco, sea que se materialice en una modificación de su clasificación de riesgo o no.

El Destinatario del Manual que tome conocimiento de la información descrita, deberá poner dichos antecedentes en conocimiento de la Gerencia de Cumplimiento en la primera oportunidad posible.

La Gerencia de Cumplimiento podrá, si considera que el caso lo amerita, ordenar un período de bloqueo en el que todos los Destinatarios del Manual deberán abstenerse totalmente de transar valores emitidos por Deutsche Bank, sin necesidad de indicar las razones que lo motivan. Dicho período de bloqueo deberá durar, según lo determine y haga público la Gerencia de Cumplimiento, hasta el día subsiguiente en que la información en cuestión se haga pública. La Gerencia de Cumplimiento notificará prontamente a los Destinatarios del Manual tanto del inicio del período de bloqueo, como de su término.

Sin perjuicio de lo anterior, aun si no se declarare un período de bloqueo en la forma antes descrita, los Destinatarios del Manual que consideren que de la información financiera o contable a que han tenido acceso puede razonablemente concluirse que se producirá una situación de riesgo financiero del Banco, deberán abstenerse de transar valores emitidos por éste hasta el día subsiguiente a aquel en que la información contable o financiera en cuestión se haga pública o se elimine dicha situación de riesgo.

VIII) Obligaciones de informar aplicables a Deutsche Bank (Chile), sus Empresas Relacionadas y a los Destinatarios del Manual.

a) Obligación de informar contenida en el Artículo 68 de la LMV

Conforme a lo dispuesto en el Art. 68 de la LMV, Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas que se encuentren sujetas a la supervisión de la SVS, deberán comunicar a dicha entidad todo nombramiento, vacancia o reemplazo del presidente, directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y liquidadores, con el objeto que la SVS lleve un Registro Público de dicha información.

Dicha comunicación será responsabilidad del Directorio en el caso de Deutsche Bank (Chile) y de los administradores de las empresas relacionadas a Deutsche Bank (Chile) que no cuenten con directorio, o de las personas en quienes se delegue esta función, quienes deberán enviarla en el plazo de tres días hábiles desde que haya ocurrido el hecho.

b) Obligación de informar posiciones en valores de clientes, proveedores y competidores (Artículo 18 LMV).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la LMV, los directores, gerentes y ejecutivos principales de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas que emitan valores, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros.

El Directorio de Deutsche Bank (Chile) determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

c) Obligación de informar posiciones en valores (Artículo 17 LMV).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la LMV, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas que emitan valores, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que Deutsche Bank (Chile) se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte.

Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil contado desde que las persona asuman su cargo o sean incorporadas al Registro Público señalado en el Art. 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Se entiende que la posición en valores de un emisor ha variado en forma significativa en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 UF.
2. Cuando producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

IX) Mecanismos de Difusión de Información de Interés.

Se entenderá por Información de Interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos

relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo en los mismos.

En caso que la Información de Interés no haya sido divulgada por un medio formal de Deutsche Bank (Chile) y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, la misma información deberá ser difundida al mercado en general al mismo tiempo. De no ser posible entregar en forma simultánea la información, Deutsche Bank (Chile) deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible, pudiendo hacerlo mediante su publicación en su página web..

Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas podrán poner Información de Interés a disposición de sus empleados y del público en general, mediante la publicación de la misma en el siguiente sitio web: <http://www.db.com/chile/>.

X) Mecanismos de Protección de Información Privilegiada

a) Concepto de Información Privilegiada.

La LMV dispone que deberá considerarse como Información Privilegiada la siguiente:

- a) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;
- b) Los hechos a los que el directorio acuerde dar el carácter de Hechos Reservados, conforme a la ley. Los Hechos Reservados son Información Privilegiada siempre, independientemente de su mérito, y revisten tal carácter mientras no sean divulgados al público en carácter de Hecho Esencial;
- c) La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación y aceptación o rechazo a realizar por un inversionista institucional¹ en el mercado de valores.

12

¹ Las siguientes entidades son inversionistas institucionales conforme a la LMV: a) los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro, administradoras de fondos autorizados por ley, y las entidades que señale la SVS mediante una norma de carácter general, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) que el giro principal de las entidades sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros; y b) que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado.

La LMV indica que son valores “cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión”.

En consecuencia, en sentido amplio los valores a los que alude la LMV al regular la Información Privilegiada incluye, entre otros, los títulos de deuda y otros contratos o actos que dan derecho a los valores, como las opciones.

Para que la Información Privilegiada sea tal, basta que el conocimiento de la misma, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. En otras palabras, no es necesario que dicha información sea capaz de influir en la cotización de los valores por su contenido o mérito, sino por su naturaleza. Esta es la razón por la cual la SVS ha estimado que una FECU cualquiera, independientemente de su contenido o mérito, es Información Privilegiada.

b) Obligaciones en caso de estar en posesión de Información Privilegiada.

Las siguientes son las obligaciones generales que la LMV impone sobre cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor tenga acceso a Información Privilegiada (en adelante, las “Obligaciones Sobre Información Privilegiada”):

- a) Guardar estricta reserva y no utilizarla en beneficio propio o ajeno;
- b) No adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;
- c) No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
- d) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros;
- e) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada; y,
- f) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Haciendo un análisis de estas obligaciones, podemos agruparlas en cuatro grupos: i) guardar estricta reserva de la información; ii) no utilizar la información en beneficio propio o ajeno; iii) velar para que subordinados y terceros guarden también la debida reserva; y iv) abstenerse en forma absoluta de adquirir o enajenar valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

c) Presunciones sobre Información Privilegiada

La Ley de Mercado de Valores, en su artículo 166, presume que poseen Información Privilegiada las siguientes personas:

- a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional.
- b) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional en su caso.
- c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- d) Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de información sobre decisiones de adquisición, enajenación, aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores; y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, entre otras, las siguientes personas:

- a) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- c) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) precedente, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

d) Políticas de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas sobre tratamiento de Información Privilegiada

En conformidad con lo dispuesto en el “Global Compliance Core Principles”, Deutsche Bank cuenta con un sistema de Chinese Walls cuyo propósito es impedir la divulgación de Información Privilegiada y controlar el contacto entre las áreas de negocios de Deutsche Bank que pudiera conducir a un intercambio inadecuado de Información Privilegiada o a conflictos de intereses. El contacto entre estas áreas debe estar sujeto a procedimientos especiales de “cruce de barreras”, según se indica en el proceso de Chinese Walls, (ver Anexo número 1).

La Información Privilegiada también podrá contar con elementos de seguridad, conforme a las Políticas Internas de Seguridad del Grupo Deutsche Bank (“Información Security Policy – IST” y “Handling Confidential and Non-Public, Price Sensitive Information and Chinese Walls Policy”) (ver Anexo Número 1).

Para brindar soporte a las Barreras de Información de Deutsche Bank y controlar su efectividad, el Banco mantiene dos listas separadas: la “Watch List” (Lista de Observación) y la “Restricted List” (Lista Restringida). La Watch List solamente está a disposición de personal especificado de acuerdo a las políticas internas del grupo Deutsche Bank y se utiliza para monitorear las actividades de negociación en cuentas de Deutsche Bank, empleados y clientes. La Restricted List es una base de datos a disposición de todos los empleados en sitios web locales de la Gerencia de Cumplimiento y contiene restricciones específicas de actividades vinculadas a títulos y otros instrumentos financieros.

A su vez, Deutsche Bank (Chile) cumple con disposiciones específicas contenidas en la normativa sobre mercado de valores chilena, respecto del manejo de Información Privilegiada, entre ellas:

- Mantención mensual de nómina de personas con acceso a Información Privilegiada, de acuerdo a lo requerido por la SVS en la Norma de Carácter General Número 70.
- Informe de transacciones de personas con acceso a Información Privilegiada a la SVS, de acuerdo a lo definido específicamente en el Capítulo XXI, artículo 171 de la Ley 18.0445 y en la Circular 1.237 de la SVS.
- Registro de transacciones de personas relacionadas, de acuerdo a lo requerido por la SVS en la Norma de Carácter General Número 70.

XI) Mecanismos de Protección de Información Confidencial

Además de la información acerca de ellos mismos, que puede ser altamente sensible, Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas manejan habitualmente información estratégica de sus clientes y de nuevos proyectos e inversiones que éstos pueden pretender realizar.

Generalmente Deutsche Bank y sus Empresas relacionadas están expresa o implícitamente obligadas a guardar dicha información bajo estrictos estándares de confidencialidad, sin perjuicio de que ésta pueda ser o no Información Privilegiada.

Es por ello que los Destinatarios del Manual deben presumir que toda la información a la que tienen acceso es Información Confidencial y, por ende, deben emplear el más alto nivel de cuidado en mantenerla reservada y procurar su confidencialidad, además de cumplir con las demás obligaciones que les sean aplicables en caso de ser Información Privilegiada.

XII) Relaciones con los Medios de Comunicación y Voceros Oficiales**1. Relaciones con los Medios de Comunicación**

En sus relaciones con los medios de comunicación, Deutsche Bank (Chile) tratará que la información que haga pública se difunda en el mercado de manera simétrica, del modo y a través de los mecanismos establecidos en este Manual.

2. Voceros Oficiales

Deutsche Bank (Chile) tendrá voceros oficiales de carácter general y particular. Sólo las informaciones dadas por estos voceros, en los ámbitos que para ellos se indican a continuación, podrán ser consideradas como información emanada oficialmente de Deutsche Bank (Chile) y sus Empresas Relacionadas. Los demás funcionarios de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas deberán abstenerse de entregar información a los medios de comunicación o a las entidades fiscalizadoras.

Voceros Oficiales Generales

Los voceros oficiales generales de Deutsche Bank están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a cualquier aspecto de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas. Son voceros oficiales generales de Deutsche Bank y de sus Empresas Relacionadas: El Presidente de Deutsche Bank (Chile) y el Gerente General de Deutsche Bank (Chile).

Voceros Oficiales Particulares

Los voceros oficiales particulares de Deutsche Bank o sus Empresas Relacionadas están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a los aspectos que son de su competencia en Deutsche Bank o sus Empresas Relacionadas.

Los voceros oficiales particulares de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas y sus respectivos ámbitos de competencia son los siguientes:

- a) el Presidente de Deutsche Bank (Chile) y el Gerente General de Deutsche Bank (Chile), para referirse a asuntos propios de los negocios de las siguientes filiales;
- b) el Gerente de Finanzas, para referirse a asuntos relacionados con las finanzas y el desempeño financiero de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas; y
- c) el Gerente de Desarrollo, para referirse a los planes y proyectos de desarrollo de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas.

XIII) Mecanismos de divulgación y Actividades de Capacitación sobre las normas contenidas en el Manual

Las normas contenidas en el presente Manual y sus actualizaciones se encontrarán disponibles en las oficinas de Deutsche Bank (Chile) y en su sitio web www.db.com/chile/. Además, una copia del Manual estará a disposición al público general en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

Deutsche Bank (Chile) se encargará de capacitar a sus empleados respecto del conocimiento y aplicación de las normas contenidas en el presente Manual. Para ello, la Gerencia de Cumplimiento dispondrá las fechas en que se llevarán a cabo las jornadas de capacitación, las cuales serán comunicadas oportunamente a los Destinatarios.

XIV) Sanciones y resolución de conflictos.

1. Sanciones y Consecuencias Legales en Caso de Incumplimiento

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas y, en algunos casos, como delitos. Además, el responsable del incumplimiento puede quedar obligado a las indemnizaciones civiles, según se indica a continuación.

Todo incumplimiento a la LMV o a la normativa de la SVS que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan con penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la SBIF o a la de la Superintendencia de Pensiones.

Dichas conductas delictivas son las siguientes (Art. 60 LMV):

- a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y,
- b) El revelar Información Privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar que remitir informaciones falsas a la SVS también es constitutivo de delito.

Además de lo anterior, debe tenerse presente que las infracciones a la LMV pueden acarrear asimismo responsabilidad civil de parte del infractor.

Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar todos los perjuicios que se produzcan a terceros en virtud de la infracción. Típicamente, dichos terceros afectados pueden ser la sociedad misma, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y los clientes o contrapartes de la sociedad.

2. Sanciones y Consecuencias Internas en Caso de Incumplimiento

Las infracciones de cualquier naturaleza a las obligaciones legales sobre Información Privilegiada son contrarias al Manual y, por lo tanto, podrán ser también sancionadas en la forma que se indica a continuación.

Además, todo incumplimiento a las obligaciones señaladas en este Manual y en las políticas internas de Deutsche Bank señaladas en el Anexo 1, serán consideradas por Deutsche Bank (Chile) como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los

Destinatarios del manual deben a Deutsche Bank (Chile) y, por lo tanto podrán ser sancionadas en la forma que se indica a continuación.

Las infracciones de los Destinatarios serán informadas al Directorio de Deutsche Bank (Chile), quien las analizará y determinará la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de Deutsche Bank y sus Empresas Relacionadas, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Deutsche Bank, sus clientes y el mercado en general.

Adicionalmente, las infracciones a las prohibiciones o restricciones para realizar transacciones en valores que se contemplan en este Manual podrán ser sancionadas con multas que deberán ser pagadas a Deutsche Bank (Chile) de hasta el cien por ciento del monto de la operación de que se trate, según lo determine el Directorio.

ANEXO NÚMERO 1

Formaran parte íntegra de este Manual las siguientes Políticas de Deutsche Bank; las que se entienden incorporadas a éste por referencia, quedando a disposición de los Destinatarios del Manual en las oficinas de Deutsche Bank (Chile):

- i. Código de Conducta para Empleados.
- ii. Política Global sobre Conflictos de Intereses.
- iii. Política Global sobre Transacciones de Empleados.
- iv. Política Global de Regalos y Entretención.
- v. Global Restricted List Policy (Política Global sobre uso de Listas Restringidas).
- vi. Política Local de uso de Información Confidencial e Información Privilegiada, Información Sensible a los Precios y Política DB de “Murallas Chinas”.
- vii. Global Compliance Core Principles (Principios Fundamentales de Cumplimiento Global).
- viii. Política de Seguridad de Información (Information Security Policy-IST).
- ix. Política Antilavado de Dinero.

Título del documento:	Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.
Clasificación:	Política del Grupo DB.
Número de la versión:	2.0
Fecha original de emisión:	31 de Octubre de 2008.
Autor del documento	Gabriela Gutiérrez S.
Persona(s) que aprueba(n) el documento:	Directorio de Deutsche Bank (Chile).
Contacto(s) del documento:	Funcionario Pertinente del Departamento Local Legal o de Cumplimiento.
Aplicabilidad geográfica:	Chile
Aplicabilidad funcional:	Grupo DB y entidades relacionadas.
Última fecha de revisión:	Marzo de 2010.
Próxima fecha de revisión:	31 de Octubre de 2010.
Idioma(s):	Español.
Traducción:	No
Exigencia legal o reglamentaria:	Sí

La información contenida en el presente documento es de propiedad de Deutsche Bank (Chile) y no se puede copiar, usar o publicar en forma total o parcial, almacenar en un sistema de recuperación de datos o transmitir de forma alguna ni por ningún medio (electrónico, mecánico, reprográfico, grabación o de otro tipo) fuera del Grupo Deutsche Bank sin previa autorización escrita.